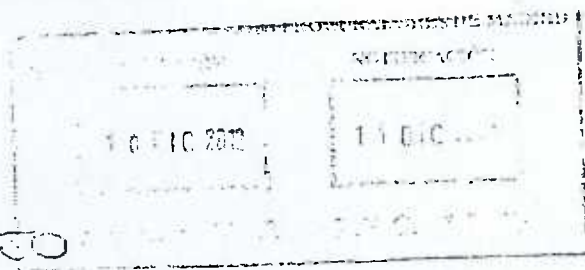


JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 61 DE MADRID

JUICIO ORDINARIO Nº 27/09



SENTENCIA Nº 230

En Madrid a 28 de noviembre de 2012

Vistos por la Ilma. Sra. Dña MIREN NEKANE YAGÜE EGAÑA Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 61 de Madrid los presentes autos de juicio ordinario nº 27/09, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Bermejo García, en nombre y representación de [redacted] y [redacted] contra Miles de Viajes S.L. y Barclays, en ejercicio de acción de resolución contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de diciembre de 2008, por la Procuradora Sra. Bermejo García, en nombre y representación de [redacted] y [redacted] se presentó demanda de juicio ordinario contra los anteriormente citados, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando se dictara Sentencia en la que se declare la resolución del contrato de compraventa y préstamo, condenando a las demandadas a la devolución de las siguientes cantidades: a Miles de Viajes al pago de 19.292,44 euros en concepto de duplo de la cantidad recibida y, solidariamente, a Miles de Viajes S.L. y Barclays al abono de 3.038,23 euros abonados en concepto de cuotas del préstamo, comisión de apertura, comisiones bancarias y seguro, con expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2009 se admitió a trámite la demanda, emplazándose a las demandadas para su contestación en 20 días. Presentado escrito de contestación en fecha 23 de abril de 2009 por Barclays Bank S.A., se dictó Providencia el 11 de enero de 2011 declarando la rebeldía procesal de Miles de Viajes S.L. y acordando citar a las partes al acto de la Audiencia Previa, que tuvo lugar en fecha 27 de octubre de 2011- sin comparecencia de Miles de Viajes S.L., admitiendo la parte actora la falta de legitimación activa de Doña Estefanía en la acción entablada contra Barclays Bank y renunciándose a la reclamación del duplo frente a Miles de Viajes S.L.- proponiéndose por la actora prueba documental, interrogatorio de Miles de Viajes S.L. y testifical de [redacted], [redacted] y [redacted].



SEGUNDO.- El artículo 12 de la Ley 42/98 establece que " los préstamos concedidos al adquirente por el transmitente o por un tercero que hubiese actuado de acuerdo con él quedarán resueltos cuando el primero desista o resuelva en alguno de los casos previstos en el artículo 10..." Dada la dificultad de prueba para el adquirente de ese acuerdo entre la entidad crediticia y la que presta el bien o servicio, la jurisprudencia ha modulado la carga probatoria que correspondería al accionante conforme al artículo 217.2 LEC, al señalar que la prueba de la inexistencia del acuerdo corresponderá al prestamista, en función del principio de la facilidad probatoria, bastando con que éste justifique la remisión a una determinada entidad financiera por parte de la vendedora para estimar acreditado el convenio o acuerdo. En el caso que nos ocupa, es claro que tal remisión existió pues no hay duda de que el préstamo concedido por Barclays Bank se destinó a financiar el aprovechamiento por turnos adquirido, debiéndose destacar la proximidad temporal entre el contrato de transmisión del derecho de uso sobre turno turístico y el de préstamo, siendo nula la relación preexistente entre el demandante y la entidad financiera, sin que resulte acreditado que se ofreció a Don César otra posibilidad de financiación al margen de la litigiosa. Resulta, por lo expuesto, de aplicación el artículo 12 de la Ley 42/98, declarando vinculado el contrato de préstamo, cuya resolución asimismo se declara. Ello conduce a la estimación de la demanda interpuesta en cuanto a la petición de condena solidaria para ambas demandadas respecto a las cuotas de amortización abonadas y los gastos del préstamo bancario que se han devengado, con la deducción de la cantidad de 4.123,78 euros en concepto de descuento promocional de la vendedora, tal y como se solicita en la demanda, y todo ello bien entendido que el Banco podrá ejercitar las acciones pertinentes contra quien proceda, puesto que todos los pagos que ha realizado la parte actora lo han sido con dinero del préstamo recibido de Barclays.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 LEC las costas se imponen a las demandadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. [redacted] en nombre y representación de [redacted] y [redacted], debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa y préstamo suscritos y origen de las presentes actuaciones, condenando a las demandadas a la devolución de las



siguientes cantidades: a Miles de Viajes al pago a los demandantes de 9.646,22 euros y, solidariamente, a Miles de Viajes S.L. y Barclays al abono a [REDACTED] de 3.038,23 euros abonados en concepto de cuotas del préstamo, comisión de apertura, comisiones bancarias y seguro, debiéndose deducir de las cantidades a percibir por los actores el importe de 4.123,78 euros en concepto de descuento promocional de la vendedora, imponiendo a las demandadas el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la L.O.P.J., introducida por la L.O. 1/2009 de 3 de Noviembre, al interponer el recurso deberá acreditarse haber constituido el depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado abierta en Banesto con el nº 2658-0000- (número de procedimiento), sin el cual no se admitirá a trámite el mismo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.